

Lugar ~~Toragosa~~ Quinch

Nº Sig. / Caja

Año

Nombre Díaz Martínez Díaz

Juez

Observaciones.

→ N° exped. →

→ Juzgado u.º →

→ Fecha sentencia →

→ Sentencia →

→ Delito →

→ Afilación →

→ Tribunal civil u.º →

→ Fecha devolución comisión incautac. →

→ Otros procesados →

→ Si carece de incautaciones →

→ Juzgado militar u.º 1334/ - 40

→ Fecha 21/3/1943

→ Audiencia Permanente de Utrera

→ Simón Castel Peney

→ Soñé Núñez López

→ Utrera

→ Otros datos: fusilamiento + muerte

→ Benito Anteaga Soria.
(exp. 5537/8 de La Almunia de Doña Godina)

Descripciones.

- Comis. Prov. incautac.
- Juzgado de instrucc. de
- Trib. rep. de prop. Polít.
- Trib. Civil Especial
- Audiencia Provincial.
- Oficina de devolución.

22625822/13

DON. Rafael López Díez

Soldado de Tropas Iguercinas, Secretario
para los trámites de ejecución de sentencia de la causa n.º 1334-
instruida contra BENITO SORIA ARTEAGA Y TRASMAS, y de cuya causa
el especial para el cumplimiento de sentencia es la Juventud Regional Militar
el oficial DON Aurelio Lomana Nájera

CERTIFICO: Que a los folios que se indican se han hecho las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 715 y vuelto, y 716 y vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza
el 2 de marzo de 1.945.-Reusido el Mandado de Plaza, para ver
follar la Causa num. 1334-40 instruida por el P. S. O. y por el supuesto
de rebeldes contra BENITO SORIA ARTEAGA Y TRASMAS, dada lectura del
acuerdo, oídos el Ministerio Fiscal, las Defensas y los escartados
antes del acto de la vista, ha hecho actuar como Vocal del P. S. O. al Oficial
1º Hº del C. J. M. D. José M. Mercado Molinero.-RESULTADO: Probado y
se declara que el procesado BENITO SORIA ARTEAGA, de 23 años de edad, sol-
tero, natural y vecino de La Almunia de D. Gómez (Zaragoza), labrador, con-
tructor, soldado del Regimiento de Aragón. Elemento muy destacado de iz-
quierdas y muy peligroso, ingresó en el Ejército para evadir represalias, si-
endo hecho prisionero en Quinto. En la misma posición que fue hecho prisi-
nero denunció a Oficiales y clases que se hacían pasar por soldados pa-
ra evitar su muerte, siendo fusilados estos en la Trinchera de Bonastre. En La-
da señaló a los rojos los prisioneros que podían separarse de fascistas
peligrosos, los cuales fueron separados de sus compañeros de cautiverio
desapareciendo estos entonces, suponiéndose fundadamente fueran ases-
sinados. Declaró a Emilio Vives Coles diciéndole "Detener a ese que es un
criminal" si lo fusilado el día 26 o 27 de Agosto de 1.937 y lo mismo
que con el falangista Antonio Casado, que tuvo el mismo fin, denunció así-
mo a Emilio Giménez por ser camisa vieja y hacer propaganda fascista
lo que fue maltratado, persiguió especialmente al Cabo de Trasmisibles
Guzmán Martínez al que acusó de haber acompañado a su padre Oficial de
Guardia Civil de La Almunia por los pueblos de su demarcación en los pri-
meros días del movimiento maltratando a los izquierdistas, lo que originó
que el citado Cabo sufriese cruelmente siendo encerrado en celdas de inci-
tigo y apaleado.-RESULTADO: Probado y así se declara que el escartado
SIMON CASTEL PEREZ, de 33 años, casado, natural y vecino de Zaragoza, de o-
cio transportista, con instrucción, soldado del Regimiento de Galicia y
propagandista activo y militante de la C.N.T. fue miembro del Comité f-
ormado en la prisión del Puig entre los prisioneros izquierdistas. Como
boxeador se encargaba de dar las palizas a los prisioneros, pegando solo
con los puños sino con estacas. Un moro prisionero hubo de permanecer
varios días en cama por efecto de sus golpes, quedando además encierro
en celdas de castigos. Fue puesto en libertad dando exhibiciones de boxeo
en silencio a favor del S.R.I.. Segundo el procesado ISIDRO CASAL fue
leñador uno de los que señalaban ante los rojos a los prisioneros sigui-
do dando lugar a que los fusilaran, recordando entre otras víctimas
falangista Feliciano Domingo y un Cabo del 17.-RESULTADO: Probado y así
se declara que el procesado JOSE NUÑALA UTRILLAS, mayor de edad, sol-
tero, natural y vecino de Zaragoza, de oficio platero, con instrucción, de ante-
dentes anarcosindicalistas, fue hecho prisionero en Quinto, miembro del
Comité aludido en el Puig donde desempeñaba el oficio de ranchero. Fue
que descubrió la identidad del requete prisionero Juan Montal, siendo
antes de ser asesinado que el procesado era su denunciante.-RESULTADO:
Probado y así se declara que el procesado PILAR QURTAM DIARTE, may-
or de edad, viuda, natural y vecina de Quinto (Zaragoza), de oficio sus labores
con instrucción, cuyo marido fue ejecutado por las fuerzas nacionales
ocupado el pueblo por los rojos se unió a un grupo de "familias" dedicadas
a delatar a las derechas diciendo ante el estanquero "A este ha
fusilarlo porque es muy malo" denunció también a Ramón Subias por haber
hecho guardias. Señalo a los que eran Oficiales, clases y falangistas
cuales eran separados y fusilados seguidamente. Denunció a las clases
derechas, huyendo ante el avance de nuestras fuerzas.-CONSIDERANDO

de adhesión a la rebelión previsto y pesado en el art. 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable sin excepción de los autores los encartados BENTO SORIA ARTEAGA, SIMÓN CASTEL PEREZ, JOSÉ NUÑALA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, en cuya actuación delictiva es se apreciar la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia en los actos ejecutados, parecimientos que verifica el Consejo a efectos de penalidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 del mismo Código.- CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil de los encartados sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el Organismo competente para ello en acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de Febrero de 1.942.-VISTAS: Las disposiciones legales citadas y demás se pertinente aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a BENTO SORIA ARTEAGA, SIMÓN CASTEL PEREZ, JOSÉ NUÑALA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, como autores de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes ya dichas a la pena de MUERTO y accesorias legales se interdicción civil e inhabilitación absoluta más la militar de expulsión de las filas del Ejército, siendo se abono en vez de commutación de la pena impuesta la totalidad de la prisión preventiva sufrida y aplicación de las accesorias citadas.-OTROSI: El Consejo tiene el honor de proponer a la Superioridad la commutación de la pena impuesta a PILAR HURTADO DIARTE por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR por estar a su juicio comprendido su caso en el art. 1º del Grupo II del anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Mayo de 1.940 no procediendo proponer commutación en cuanto a los demás procesados.-2º OTROSI: Así mismo el Consejo da creer en el deseo conforme al art. 591 del Código de Justicia Militar de llamar la atención de las Autoridades Judiciales sobre el hecho de que a los felinos 196 y siguientes aparecen cargos graves contra el que fue Sargento y hoy Oficial de la guarnición Joaquín Ortiz Juan el cual, se acogió a combatir en Quusto firiéndose enfermo recobrando la salud al entrar los reyes a Quienes recibió dando vivas a la República y besando su bandera, cesándose al parecer el Dr. Berrios que fue asesinado, sobre la marcha y también a otros prisioneros en el Puigón que conste haya recibido sanciones sobre los mismos hechos.-Así por este motivo lo proponemos y firmamos.-y cinco firmas rubricadas e ilegibles.

Al Folio 723.-EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a BENTO SORIA ARTEAGA, SIMÓN CASTEL PEREZ, JOSÉ NUÑALA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, a la pena de MUERTO como autores todos ellos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y pesado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar con las gravantes de perversidad social y mayor trascendencia en los actos realizados y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, o en ello en virtud de haberse probado, probados los hechos, que detalladamente se consigan en la memoria y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado trámites especiales en la instrucción y fallo de esta causa, declaracion de hechos probados por el Dr. Berrios en contradicciones manifestadas que de los autos se desprende, se acertada la calificación de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes al derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndole firme y ejecutoria.-Respecto al primer trámite de la sentencia remite a V.E. en el trámite de petición del oportunuo enterado.- Relacion al segundo trámite es procedente que V.E. ordene la deducción de un testimonio de particulares que servirán de prueba a la actuación de una causa en averiguación de la actuación a que se refiere Joaquín Ortiz Pérez.-Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos a esta Auditoria a efectos de petición del oportunuo enterado.- Obstante resolverá.-Zaragoza, 3 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR GENERAL.-Rúbricado y sellado.

OPORTUNO estando sin que a juicio del Auditor que suscribe se acuerde con el Consejo de Guerra, proceda hacer uso de la prerrogativa de commutacion por considerar la actuacion del acuartelado incluida en el n^o 8 del Grupo I del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.
EL AUDITOR:LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.=====

AL Folio 746.-SIMON CASTIL PIRE.-EXCMO. SR.-Al resultando de la sentencia dice: Se trasccribe el de la misma.-Y habiendo sido firmada la mencionada sentencia, lo participo a V.E. a los fines del oportuno entender si a juicio del Auditor que suscribe proceda hacer uso de la prerrogativa de commutacion, de acuerdo con el Consejo de Guerra, por entender que las actuaciones del procesado se encuentran encuadradas en el n^o 8 del Grupo de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 Enero de 1.940.-V.E. no obstante resolvera.-Aragoza, 3 de Abril de 1.943.
EL AUDITOR:LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.=====

Al Folio 747 y vuelto.-JOSE NUVALA UTRILLA.-EXCMO. SR.-Al resultando de la sentencia dice: Se trasccribe el de la misma.-Y habiendo sido firmada la mencionada sentencia, lo participo a V.E. por si tiene a bien elevar propuesta de commutacion a la Superintendencia de la pena impuesta al acuartelado en esta Causa por la inferior al grado, por entender el Auditor que sube que este condonado aux cuando tiene la acusacion de pertenecer al mite del Puig y haber denunciado a Juan Montal que despues fue asesinado, su actuacion no aparece con tan claro relieve ni con la sarta y persistencia de los anteriores sentenciados para los que pido clemencia. conjunto a sus antecedentes, tampoco le señalo si como muy destaca como peligro isimo. La sentencia dice "de descubrio la identidad de tales" y aunque las declaraciones correspondientes tal afirmacion tiene base la expresion usada por los juzgadores, si no ser referido durante su permanencia en el cautiverio le hacen a juicio del Auditor que suceder incluido en el n^o 1 del Grupo II de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. No siendo con arreglo a las facultades de la Orden de 3 de Junio de 1.942, la propuesta de commutacion a los efectos de reiterar el regimen especial de condonacion a muerte mientras se recaiga el oportuno entender de V.E. en los efectos que se propone tal resolucion.-V.E. no obstante resolvera.-Aragoza, 3 de Abril de 1.943.-EN AUDITOR:LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.=====

Al Folio 748 y vuelto.-PILAR HURTADO DIARTE.-EXCMO. SR.-Al resultando de la sentencia, dice: Se trasccribe el de la misma.-Y habiendo sido firmada la mencionada sentencia, lo participo a V.E. a los fines del oportuno entender si a juicio del Auditor que suscribe en desacuerdo con el Consejo de Guerra, proceda hacer uso de la prerrogativa de commutacion por entender que por ideisticas razones aunque a la inversa que las expuestas en el informe de JOSE NUVALA UTRILLA se fue un descubrimiento y hasta si se quiere una denuncia como este ultimo, sino que fueron varias, y con las circunstancias de terror o de adaptacion al medio como de defensa que pudiera impulsar a NUVALA, sino que tiene una linea de conducta registrada y de efectos inmediatos, por lo que hace poca vista incluida en el n^o 8 del Grupo I de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. Clasificando con arreglo a las facultades de la Orden de 3 de Junio de 1.942 la propuesta de commutacion hecha por el Consejo de Guerra.-V.E. no obstante resolvera.-Aragoza, 3 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR:LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.=====

Al Folio 749 y vuelto.-Aragoza a 30 de Septiembre de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia de esta Causa n^o 1334-40 por la que se condena a la pena de Muerte a los procesados JUANITO SORIA ANTAYA, SIMON CASTIL PEREZ, JOSE NUVALA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, por los delitos y circunstancias que para cada se establecen en dicho fallo y dictamen.-En cuanto a las penas capitales, conforme con mi "visitor en su informe por que se pronuncie la commutacion por la inferior en caso de la de JOSE

PILAR HURTADO DIARTE, siquiera en cuento a esta sus do siembra ex-
cluyente de los tipos señalados en el Grupo I de la Orden de 25 de
Agosto de 1.940, pusiera extenderse la gracia de indulto por vis-
cible en atencio al hecho de haber sido ya castigado su marido
y ser este hecho uno de los móviles fundamentales de su violen-
ta conducta. No aparecen motivos para proponer commutación respecti-
va del reo BANITO SORIA ARTEAGA. Y en cuanto al otro condenado
SIMON CASTEL PEREZ estimo, que en vista de los hechos declarados pro-
bados y de que el cargo en la ultima parte del resultado se con-
siguen en lo hace suyo el Consejo sime que lo pone en boca de un
solo testigo que resulta ser uno de los procesados, la conducta
cierta del tal CASTEL, queda reducida al hecho de haber causado daños
o maltratado a los presos gravemente, que encaja perfectamente con
el supuesto 6º del Grupo II, el cual faculta la propuesta de com-
mutación que para este condenado consigno, ya que desde luego re-
sulta su conducta de menos gravedad que la de los otros para los
que se hace tal propuesta. En cuanto al segundo trío, de la senten-
cia deduzcase el testimonio de particulares que se indica por mi
Auditor a los efectos de incoación de la causa que el mismo propone.-Pasan los autos si Juez de ejecuciones de esta Plaza para las
diligencias de cumplimiento pertenecientes que quedarán en suspenso
en cuanto a los condenados a pena capital se trate, hasta que se
reciba del Gobierno el oportuno enterado o commutación, conforme al
parrafo 3º del art. 633 del Código de Justicia Militar en relación
con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 30 de Julio
ultimo, a cuyos efectos el referido Instructor, además del testimo-
nio de particulares que en el precedente parrafo se decreta, enciará
y merecerá con urgencia testimonio literal de la sentencia,
del dictamen del Auditor, informes separados sobre enterado de las
penas capitales impuestas y de este secreto, unido a éste testimonio
previo el oportuno desglose del que dejara noticias en autos,
las instancias y avales prestados y usados con posterioridad a la
celebración del Consejo de Guerra a fin de clavarlos juntamente con
el dicho testimonio a la superioridad que ha de resolvera sobre entera-
do o commutación.-AL CAPITAN GENERAL MONASTERIO.-Rubricado.-

Al Folio 750.-Al margen superior izquierdo y bajo el escudo de España.-MONISTERIO DEL EJERCITO.-ASESORIA JURIDICA.-Nº 18541.-DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CANBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.-CARTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebro en ZARAGOZA, para ver y fallar el procedimiento nº 1334-40 seguido, entre otros, a BANITO SORIA ARTEAGA, SIMON CASTEL PEREZ, JOSE NUÑEZ LA UTRILLA y PILAR HURTADO DIARTE, se ha servido COMMUTAR la pena impuesta a los cuatro mencionados por la inferior en grado.-Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.-Hay una firma rubricada e ilegible.-Sellado.=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remití
de oficio avisado por S.S. en Zaragoza a veinticinco de Enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vr. B.
Orman

Ropellier